Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por el uso del servicio de gimnasia de mayores, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 279, de fecha 7 de diciembre de 2011, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con la legislación en vigor se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO GIMNASIA DE MAYORES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la realización de gimnasia para mantenimiento de personas mayores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

No se con cederán exenciones al pago de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en la cuantía siguiente:

A) Cuota mensual por usuario 8,00 euros.

Para personas no empadronadas, la tarifa es de 10,00 euros.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

Personas mayores de 60 años, se establece una cuota de 6,00 euros.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir por el hecho de realización de la actividad.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá por periodos mensuales de realización del servicio, y se abonará los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Periodo impositivo.

La actividad se desarrollará durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de noviembre de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 460